



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAPARRAPÍ CUNDINAMARCA

Carrera 4 N° 6-05 Barrio San Judas
j01pmcaparrapi@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular 3168768769

Caparrapí, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés
(2023).

Proceso: Ejecutivo.

Radicado: 25148-40-89-001-2023-00064-00.

Demandante: Pijaos Motos S.A.

Demandado: Favio Ernesto Marroquín Ordoñez.

Reunidos los requisitos de los artículos 82, 83 y siguientes del código general del proceso, se dispone:

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía a favor de Pijaos Motos S.A., contra Favio Ernesto Marroquín Ordoñez, por las siguientes sumas de dinero relacionadas con el pagaré suscrito por las partes el 27 de mayo de 2021.

1.1.- Por la suma de ciento treinta y seis mil trescientos pesos (\$136.300) correspondiente al saldo de la cuota de 27 de septiembre de 2022.

1.2.- Los intereses comerciales moratorios por el valor señalado en el numeral anterior, desde el 28 de septiembre de 2022 hasta cuando su pago se verifique.

2.1.- Por la suma de doscientos sesenta y tres mil cien pesos (\$263.100) correspondiente al saldo de la cuota de 27 de octubre de 2022.

2.2.- Los intereses comerciales moratorios por el valor señalado en el numeral anterior, desde el 28 de octubre de 2022 hasta cuando su pago se verifique.

3.1.- Por la suma de doscientos sesenta y tres mil cien pesos (\$263.100) correspondiente al saldo de la cuota de 27 de noviembre de 2022.

3.2.- Los intereses comerciales moratorios por el valor señalado en el numeral anterior, desde el 28 de noviembre de 2022 hasta cuando su pago se verifique.

4.1.- Por la suma de doscientos sesenta y tres mil cien pesos (\$263.100) correspondiente al saldo de la cuota de 27 de diciembre de 2022.

4.2.- Los intereses comerciales moratorios por el valor señalado en el numeral anterior, desde el 28 de diciembre de 2022 hasta cuando su pago se verifique.

5.1.- Por la suma de doscientos sesenta y tres mil cien pesos (\$263.100) correspondiente al saldo de la cuota de 27 de enero de 2023.

5.2.- Los intereses comerciales moratorios por el valor señalado en el numeral anterior, desde el 28 de enero de 2023 hasta cuando su pago se verifique.

6.1.- Por la suma de doscientos sesenta y tres mil cien pesos (\$263.100) correspondiente al saldo de la cuota de 27 de febrero de 2023.

6.2.- Los intereses comerciales moratorios por el valor señalado en el numeral anterior, desde el 28 de febrero de 2023 hasta cuando su pago se verifique.

7.1.- Por la suma de doscientos sesenta y tres mil cien pesos (\$263.100) correspondiente al saldo de la cuota de 27 de marzo de 2023.

7.2.- Los intereses comerciales moratorios por el valor señalado en el numeral anterior, desde el 28 de marzo de 2023 hasta cuando su pago se verifique.

8.1.- Por la suma de doscientos sesenta y tres mil cien pesos (\$263.100) correspondiente al saldo de la cuota de 27 de abril de 2023.

8.2.- Los intereses comerciales moratorios por el valor señalado en el numeral anterior, desde el 28 de abril de 2023 hasta cuando su pago se verifique.

9.1.- Por la suma de doscientos sesenta y tres mil cien pesos (\$263.100) correspondiente al saldo de la cuota de 27 de mayo de 2023.

9.2.- Los intereses comerciales moratorios por el valor señalado en el numeral anterior, desde el 28 de mayo de 2023 hasta cuando su pago se verifique.

Segundo: Por la suma de tres millones cuatrocientos veinte mil trescientos pesos (\$3'420.300) correspondiente al saldo de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré, junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el día de la presentación de la demanda hasta cuando su pago se verifique.

Tercero: Notifíquese esta providencia al demandado en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del código general del proceso, y del precepto 8° de la ley 2213 de 2022, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación con los intereses legales, o diez (10) días para que conteste la demanda, formule excepciones y presente las pruebas que pretenda hacer valer.

Cuarto: Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal respectiva.

Quinto: Se reconoce personería jurídica al abogado Wilson Yahir Chávez Bonilla, en su calidad de apoderado del demandante, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

Notifíquese,

Beatriz Helena Montealegre Pachón
Juez
(2)

Firmado Por:
Beatriz Helena Montealegre Pachon
Juez
Juzgado Municipal Juzgado
Promiscuo Municipal
Caparrapi - Cundinamarca

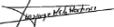
Código de verificación: d86ea924e236a5cbe82be9b83697ce81bd8d0cb858d764ea6cf167e2aea5374f

Documento generado en 27/09/2023 05:23:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL CAPARRAPI
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Se notifica el auto anterior por anotación en el ESTADO Nro. 114
Fijado hoy 28 Septiembre 2023.


LUIS JORGE MELO MARTÍNEZ
El Secretario